

ciales podrá dar lugar a la revocación de su acreditación.

El órgano competente para incoar y resolver los expedientes a que se hace referencia en este artículo es la Consejería de Medio Ambiente.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo, es de aplicación con carácter general el régimen sancionador establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <<Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.>>

Melilla a 26 de marzo de 2009.

El Secretario Técnico. Ernesto Rodríguez Jimeno.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

**866.-** Habiéndose intentado notificar a D. ABDELKADER YAZIDI EL YAZIDI, la orden de limpieza del solar del inmueble sito en CALLE FALANGISTA FRANCISCO SOPESEN, 49, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución número 128, de fecha 22/01/09, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Como consecuencia de inspección efectuada al solar sito en CALLE FALANGISTA FRANCISCO SOPESEN, 49, fue iniciado expediente de limpieza y vallado de solar en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan: solar que no reúne las debidas condiciones de seguridad y ornato público, constituyendo un riesgo para la integridad de las personas y bienes

(solar sin vallar, con basuras y en el que han crecido arbustos).

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art.10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n° 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de delegación de competencias número 1940 de fecha 10-08-07 publicado en el Bóletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07, VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a D. ABDELKADER YAZIDI EL YAZIDI con DNI 79027165-Q, propietario/administrador del solar sito en CALLE FALANGISTA FRANCISCO SOPESEN, 49, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, bajo la dirección de técnico competente y en cumplimiento de Bando de la Presidencia de 29 de septiembre de 2003, de las siguientes obras correctoras:

.Limpieza y posterior vallado del solar, que debe ser de fábrica de bloques de hormigón huecos de, al menos, 20 centímetros de espesor sobre cimentación corrida de hormigón armado.

.Tendrá una altura mínima de 2,40 metros y seguirá la alineación de las fachadas de la calle o calles.

.Deberá ser estable por lo que se colocarán pilastras cada 3,50 metros como máximo.

.Se pintará con colores acordes al entorno y, preferentemente, en color beige o arena. La pintura contará al menos con dos manos y cubrirá totalmente la superficie exterior de los bloques.

.Dispondrá de una puerta de acero galvanizado, de ancho superior a 1,60 metros libres para permitir el acceso de los elementos de limpieza.